



"Año de la universalización de la salud"

ACUERDO REGIONAL N° 133 -2020-GRP-CRP.

Puno, 28 de diciembre del 2020.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día lunes veintiocho de diciembre del año dos mil veinte, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por lo cual el organismo ha decidido elevar la alerta por el aumento continuo en el número de infectados y de países afectados. Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA., que decreta en su artículo 1° la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA., prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA., por las razones expuestas en la parte considerativa del mencionado Decreto Supremo. Que, el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM., establece que, resulta necesario emitir una norma que declare nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19; y sistematice las disposiciones vigentes relacionadas con los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM., N° 094-2020-PCM. y N° 116-2020-PCM., y sus respectivas modificatorias, con la finalidad de lograr su unidad y coherencia, garantizando con ello la seguridad jurídica, en tanto resulta importante para los operadores jurídicos y la ciudadanía en general, contar con un dispositivo que clarifique y organice la normativa vigente sobre la materia, es por ello que mediante Disposición Complementaria Derogatoria Única del mencionado Decreto Supremo, deroga el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM., y consecuentes ampliaciones y modificatorias.

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el apartado g) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional sobre los derechos de los Consejeros Regionales a presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal.



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Mg. Wilmar Alfaro Crespo Miranda
Secretario Técnico
CONSEJO REGIONAL

**"Año de la universalización de la salud"**

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha, conforme agenda programada de sesión del Consejo Regional, en la estación de pedidos se tiene la solicitud presentada y sustentada por el Consejero Regional Isidro Pacohuanaco Pacco, en el extremo de, recomendar al Gobernador Regional de Puno, Agustín Luque Chayña, la evaluación para la remoción del Director de la Red de Salud de la Provincia de San Román, Med. Jorge Enrique Sotomayor Perales, por los fundamentos expuestos y aprobados en pleno de Consejo Regional.

Que, el Pleno del Consejo Regional después de las intervenciones y debate de cada uno de los miembros del consejo regional; el presidente del consejo regional procede a someter a votación la propuesta de acuerdo regional presentada por el Consejero Regional Isidro Pacohuanaco Pacco.

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961. El Pleno del Consejo Regional por mayoría;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECOMENDAR, al Gobernador Regional de Puno, Agustín Luque Chayña, la evaluación para la remoción del Director de la Red de Salud de la Provincia de San Román, Med. Jorge Enrique Sotomayor Perales, por los fundamentos expuestos y aprobados en pleno de Consejo Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Ing. Walter Mamani Quispe
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL